



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ OSORIO Milagros
Leonor FAU 20131370046 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2020 12:04:00-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370046 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/07/2020 16:22:06-0500



Firmado digitalmente por:
LLEMPEN LOPEZ Zolia
Cristina FAU 20131370046 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/06/2020 13:40:05-0500



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
MINISTRA

30 JUL. 2020

Lima,

OFICIO N° 365 -2020-EF/10.01

Señor

OMAR MERINO LÓPEZ

Presidente de la Comisión de Salud y Población

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Av. Abancay s/n – Plaza Bolívar, Cercado de Lima, Lima

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 5000/2020-CR, que propone Ley que declara de preferente necesidad pública e interés nacional la creación de los servicios de salud a nivel de un hospital oncológico en la Región Ancash.

Referencia : Oficio N° 060-2020-2021-CSP/CR (HR N° 053965-2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, a través del cual, se solicita opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 5000/2020-CR Ley que declara de preferente necesidad pública e interés nacional la creación de los servicios de salud a nivel de una hospital oncológico en la Región Ancash.

Al respecto, adjunto copia del Informe N° 041-2020-EF/50.04, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ OSORIO Milagros
Leonor FAU 20131370846 soft
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 30/06/2020 11:15:05-0500



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado digitalmente por:
LLEMPEN LOPEZ Zoila
Cristina FAU 20131370846 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/06/2020 13:39:28-0500

INFORME N° 041-2020-EF/50.04

Para : Señor
JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Viceministro de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 5000/2020-CR, que propone Ley que declara de preferente necesidad pública e interés nacional la creación de los servicios de salud a nivel de un hospital oncológico en la Región Ancash.

Referencia : Oficio N° 060-2020-2021-CSP/CR (HR N° 053965-2020)

Fecha : 30 de junio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante el documento de la referencia, el señor Omar Merino López, Presidente de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicita opinión técnica a este Ministerio sobre el Proyecto de Ley N° 5000/2020-CR, "Ley que declara de preferente necesidad pública e interés nacional la creación de los servicios de salud a nivel de un hospital oncológico en la Región Ancash".

Respecto al proyecto de Ley, cabe indicar que el mismo tiene por objeto declarar de preferente necesidad pública e interés nacional la creación de los servicios de salud a nivel de un hospital oncológico en la Región Ancash, con la finalidad de que los pacientes de la región accedan a servicios de salud oportunos, contribuyendo a disminuir la mortalidad y morbilidad por cáncer.

Asimismo, en su artículo 2 autoriza de manera excepcional al Ministerio de Salud y al Gobierno Regional de Ancash a emplear la modalidad de contratación de Estado a Estado para la contratación de gestión y para la provisión de servicios de salud del hospital oncológico de Ancash que incluye la contratación de diferentes componentes de los proyectos de inversión viables. Señala además que la contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional.

Finalmente, la propuesta dispone en su Única Disposición Complementaria que el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Ancash, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, planifican y ejecutan acciones previas para ejecutar el proyecto de inversión pública que permita la creación de los servicios de salud a nivel de un hospital oncológico en la Región Ancash.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

II. ANÁLISIS:

2.1 Respecto al Proyecto de Ley, cabe indicar que la **Dirección General de Abastecimiento**, emitió pronunciamiento mediante el Informe N° 0076-2020-EF/54.02 y el Memorando N° 0065-2020-EF/54.2, señalando lo siguiente:

"(...)

2.1 Competencia de la Dirección General de Abastecimiento

El artículo 165 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprobado por Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, establece que la Dirección General de Abastecimiento es el órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas, rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y como tal se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico-normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1439) señala que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes.

En tal sentido, el presente informe se circunscribe a analizar aquellas disposiciones del Proyecto de Ley que guardan relación con los componentes del Sistema Nacional de Abastecimiento, siendo el caso sometido a evaluación correspondiente a la "Gestión de Adquisiciones".

2.2 Sobre el Proyecto de Ley

En el artículo 1 del Proyecto de Ley se dispone lo siguiente:

"Artículo 1.- Declaratoria

Declárese de preferente necesidad pública e interés nacional la creación de los servicios de salud a nivel de un Hospital Oncológico en la Región Ancash, con la finalidad de que los pacientes de la región accedan a servicios de salud oportunos, contribuyendo a disminuir la mortalidad y morbilidad por cáncer".

En el artículo 2 del Proyecto de Ley se establece lo siguiente:

"Artículo 2.- Suscripción de contratos de Estado a Estado

Autorízase, excepcionalmente al Ministerio de Salud y al Gobierno Regional de Ancash a emplear la modalidad de contratación de Estado a Estado para la contratación de gestión y para la provisión de los servicios de salud del Hospital Oncológico de Ancash que incluye la contratación de diferentes componentes de los proyectos de inversión viables. La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional".

En ese sentido, del Proyecto de Ley se aprecia que el artículo 2 se encuentra dentro del componente de Gestión de Adquisiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

2.3 Contrataciones de Estado a Estado

Al respecto, en virtud del artículo 76 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los distintos procedimientos que las Entidades Públicas deben llevar a cabo para proveerse de bienes, servicios y obras, tales como, por ejemplo, la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, etc.

Cabe señalar que la finalidad de que exista un régimen general de la contratación pública es lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, es decir que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, así como la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores y el trato justo e igualitario.

Ahora bien, la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento y los requisitos necesarios que deben cumplirse para que se autorice un "Contrato de Estado a Estado", conforme lo siguiente:

"Vigésima Primera. Contratos de Estado a Estado

En las contrataciones que realice el Estado con otro Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional.

La contratación de Estado a Estado debe autorizarse mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector correspondiente, declarando de interés nacional el objeto de contratación, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

- (i) Indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano.*
 - (ii) Informe técnico-económico que compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencie las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado.*
 - (iii) Informe de la oficina de presupuesto o la que haga las veces del sector correspondiente, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que, se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo.*
 - (iv) Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda.*
- (...)" (el resaltado es agregado)*

De lo expuesto, se aprecia que la normativa de contratación pública contempla el procedimiento y las condiciones que deben cumplirse para autorizar una Contratación de Estado a Estado, siendo que dicho mecanismo debe ser utilizado solo para objetos declarados de interés nacional por el Sector correspondiente, a través de un Decreto Supremo.

Por lo tanto, para la contratación de Estado a Estado basta la emisión de un Decreto Supremo no siendo necesario la emisión de una norma con rango de Ley.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Por otro lado, conforme se indicó precedentemente, la ejecución de un contrato de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional, es decir se encuentra fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado.

*Así, de la revisión de la Exposición de Motivos de Proyecto de Ley tampoco se advierte análisis que recaiga sobre la justificación para que las contrataciones previstas en el Proyecto de Ley deban efectuarse al margen de dicha normativa, así como tampoco hay algún análisis que evidencie que para el logro de la finalidad de la contratación es **necesario** que se emplee el mecanismo de "Contrato de Estado a Estado".*

De otro lado, no se advierte la razonabilidad de autorizar simultáneamente a dos Entidades (Ministerio de Salud y Gobierno Regional) para que utilicen dicho mecanismo de contratación, toda vez que a través de una sola Entidad Pública tendría que canalizarse la contratación con el otro Estado.

En ese sentido, en atención a la opinión de la Dirección de Adquisiciones, se observa el artículo 2 del Proyecto de Ley.

(...)"

2.2 Respecto al Proyecto de Ley, la **Dirección General de Presupuesto Público** señala lo siguiente:

Sobre el particular, considerando que las atribuciones de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se encuentran enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario, solo emite pronunciamiento respecto a materia vinculada al proceso presupuestario y a la normatividad presupuestaria, no teniendo facultades para opinar sobre declaratoria de interés nacional que establece el Proyecto de Ley.

Cabe indicar que el Proyecto de Ley establece en su Única Disposición Complementaria que *"El Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Ancash con cargo a sus presupuestos institucionales planifican y realizan las acciones previas para ejecutar el proyecto de inversión pública que permita la creación de los servicios de salud a nivel de un Hospital Oncológico en la Región Ancash"*.

Al respecto, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no contiene una evaluación y el análisis costo-beneficio que determine las acciones previas a realizar, el costo de las mismas y la existencia de créditos presupuestarios disponibles en los respectivos Pliegos que permitan su financiamiento. Asimismo, se debe determinar el costo que implicará la implementación de un Hospital Oncológico en la Región Ancash, y la forma en cómo se financiará el mismo.

El mencionado sustento es requerido por las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que establecen lo siguiente:



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

(...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en el Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo. (...)"

En ese sentido, el Proyecto de Ley se contrapone al Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como la prohibición de iniciativa de gasto del Congreso de la República contenida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

III. CONCLUSIONES:

De lo antes expuesto, sobre el Proyecto de Ley N° 5000/2020-CR, "Ley que declara de preferente necesidad pública e interés nacional la creación de los servicios de salud a nivel de un hospital oncológico en la Región Ancash" se concluye lo siguiente:

3.1 La Dirección General de Presupuesto Público formula observación al Proyecto de Ley N° 5000/2020-CR, "Ley que declara de preferente necesidad pública e interés nacional la creación de los servicios de salud a nivel de un hospital oncológico en la Región Ancash", al contravenir las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, además se contrapone a los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, referidos al Principio de Equilibrio Presupuestario y a la Prohibición de Iniciativa de gasto congresal.

3.2 La Dirección General de Abastecimiento observa el artículo 2 del Proyecto de Ley, por los motivos siguientes:

- Para el mecanismo de "Contrato de Estado a Estado" basta la emisión de un Decreto Supremo no siendo necesario la promulgación de una norma con rango de Ley.
- En la Exposición de Motivos no se incluye la justificación para exceptuarse de la normativa de contrataciones del Estado y para emplear el citado mecanismo de contratación.
- No se advierte la razonabilidad de autorizar conjuntamente al Ministerio de Salud y al Gobierno Regional de Ancash para efectuar contratos de Estado a Estado.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Finalmente, se remite un proyecto de oficio, para que vuestro Despacho le brinde el trámite correspondiente, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ZOILA LLEMPEN LÓPEZ
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público